

Montevideo, **26 DIC. 2018**

Visto: el escrito de evacuación de vista formulado por la firma Equipamiento Suministro Industrial Médico SRL al amparo del artículo 67 del TOCAF, en la **Licitación Pública N° 3/2018 “Adquisición de Aceleradores Lineales de Alta y Baja Energía de Fotones y Baja Energía de Fotones”;**-----

Resultando: I) que la citada empresa presenta las siguientes objeciones: **a)** discrepa con la descalificación de su oferta, argumentando que la Licitación de marras fijaba claros plazos de entrega para la instalación y puesta en marcha de los aceleradores a cotizar, para el Hospital de Tacuarembó hasta junio de 2018, para el INCA hasta setiembre de 2018 y para el Centro Hospitalario Pereira Rossell hasta enero de 2019 inclusive, habiéndose postergado el plazo para el Hospital de Tacuarembó para julio de 2018; **b)** que con el fin de poder cumplir con dichos plazos, la Empresa compareciente se vio obligada a incluir en la oferta importantes sobre costos para poder cubrir y cumplir con dichos plazos; **c)** que se ha incumplido con los plazos estipulados en el Pliego tanto para el Hospital de Tacuarembó como para el INCA, por lo que considera que se han incumplido las condiciones exigidas; **d)** que la otra empresa oferente (TERA INGENIEROS S.R.L) incluye una lista de aceleradores lineales analógicos instalados, ninguno de los cuales es similar al digital presentado en la oferta, como lo es el acelerador digital Vital Beam, siendo tecnológicamente diferentes y sus repuestos incompatibles; -----

II) que el otro oferente incluye una lista de ingenieros entrenados, no constatándose de la documentación presentada, el entrenamiento en el acelerador digital Vital Beam presentado en la oferta;-----

Considerando: I) que ante lo peticionado se pronuncia la División

Asesoría Jurídica de A.S.S.E compartiendo lo dictaminado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 05/09/2018, la que en relación a la objeción presentada por dicha empresa en cuanto a las demoras administrativas y el normal transcurso del expediente licitatorio se entiende que los plazos se encuentran prorrogados. En tal sentido se destaca la respuesta del Departamento de Adquisiciones de la División de Recursos Materiales sobre la consulta efectuada por Tera Ingenieros SRL, entre las cuales se encuentra el plazo, respondiéndose que el mismo se computará a partir de la fecha de la apertura de la Carta de Crédito, motivo por el cual dicho Pliego resultó modificado en ese sentido (fs. 550 y 551 vto);-----

II) que la Administración, habría actuado acorde a derecho, ajustando su dictamen a las previsiones del TOCAF y al Pliego Particular de Condiciones, por lo que no serían de recibo las observaciones planteadas por la Empresa Equipamiento Suministro Industrial Médico S.R.L, por lo que corresponde no hacer lugar a la petición formulada;-----

Atento: a lo expuesto, y al Artículo 5 de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;-----

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

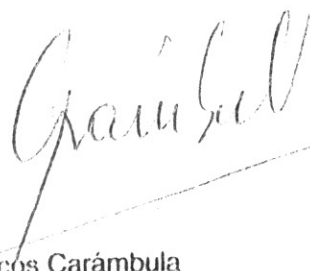
1º) No hacer lugar a la petición formulada por los oferentes Equipamiento Suministro Industrial Médico SRL.-----


2º) Notifíquese.

Ref: 336/18 – 542/18

Res.: 6782/2018

sr


Dr. Marcos Carámbula
Presidente
Administración de los Servicios
de Salud del Estado


Dra. Marlene Sica
Vicepresidente
Administración de los Servicios
de Salud del Estado


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL ARCHIVADO
EN SECRETARIA GRAL. DE ASSE
SANDRA REJA
DIRECTORA (E)